



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
Gerencia de Administración Distrital  
Unidad Administrativa y de Finanzas

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

## **ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO SIE-SIE-1-2023-OEC-CSJLS/PJ-2**

En, la Ciudad de Lima, a los 04 días del mes de mayo del año 2023, en el local de la Coordinación de Logística, a las 12:30 horas, se reunieron el Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir y desarrollar el proceso de selección de SIE-SIE-1-2023-OEC-CSJLS/PJ-2, cuyo objeto de convocatoria es SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5S-50 PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR, procede a declarar DESIERTO, a consecuencia que no cuenta con ofertas válidas.

La presente declaratoria de desierto se realiza en concordancia con lo establecido en el artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado y de su respectivo Reglamento

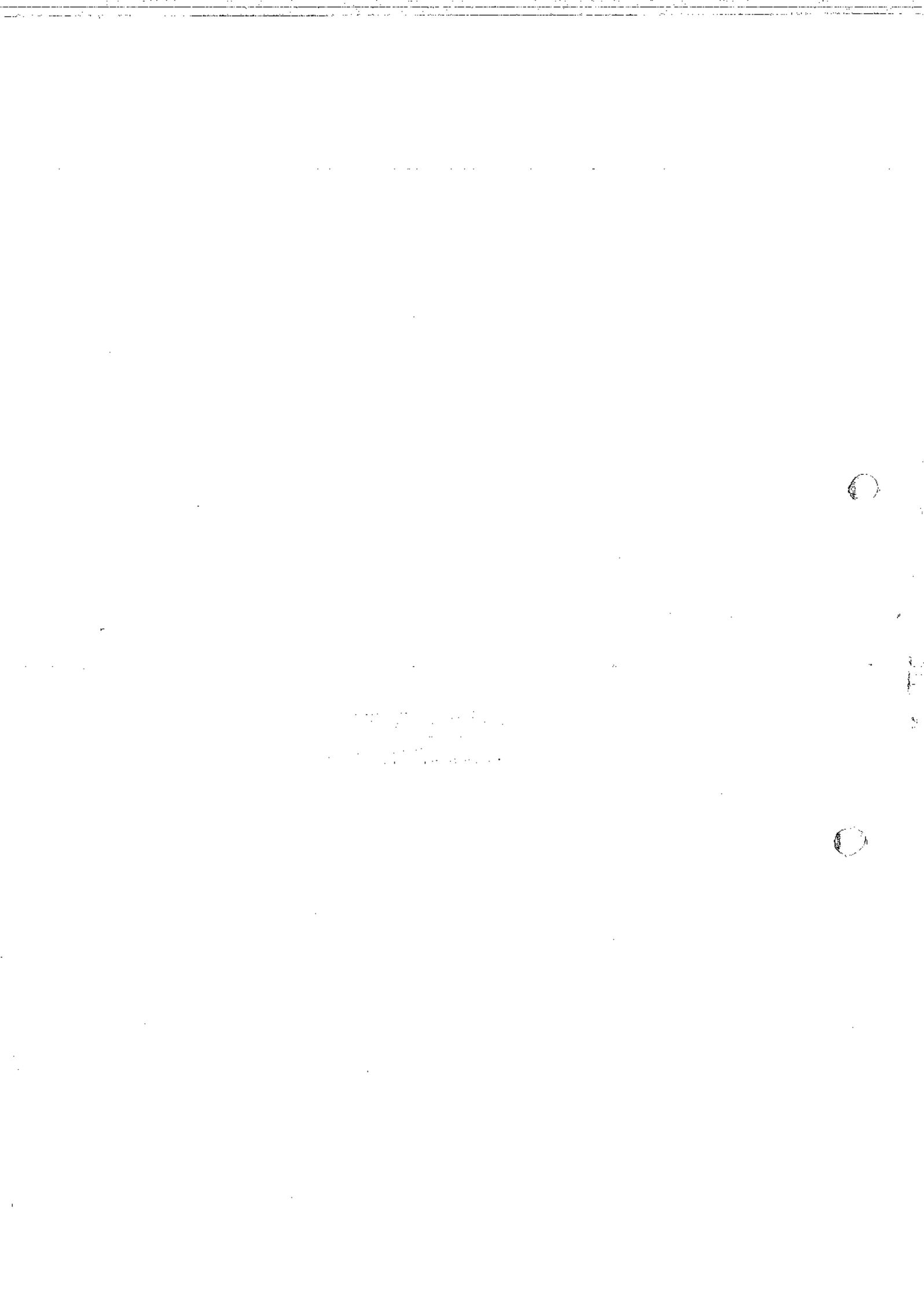
En señal de conformidad se suscribe la presente, siendo las 13:00 horas del mismo día.

-----  
NESTOR GERARDO MIRAVAL BERROSPÍ  
Coordinador de Logística  
Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
PODER JUDICIAL

---

**NESTOR GERARDO MIRAVAL BERROSPÍ**  
Coordinador de Logística de la CSJLS  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur







Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
Gerencia de Administración Distrital  
Unidad Administrativa y de Finanzas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Villa Maria Del Triunfo, 10 de Mayo del 2023



Firmado digitalmente por MIRAVAL  
BERROSPÍ Nestor Gerardo FAU  
20902779875 soft  
Coordinador De Logística De La Casja  
Molvo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.05.2023 17:33:14 -05:00

**INFORME N° 000189-2023-CL-UAF-GAD-CSJLS-PJ**

**A** : **CESAR ANTONIO LINARES POLO**  
Jefe de la UAF de CSJLS

**De** : **NESTOR GERARDO MIRAVAL BERROSPÍ**  
Coordinador de Logística de la CSJLS

**Asunto** : **AUTORIZACION DE LA TERCERA CONVOCATORIA ADQUISICION  
COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA LOS VEHICULO ASIGNADOS A  
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR.**

**Referencia** : **EXPEDIENTE 002224-2023-UGDA-G  
HOJA DE ENVIO 000957-2023-CL-UAF-GAD-CSJLS (4MAY2023)**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El 20 de abril de 2023, nuestra Entidad procedió a convocar la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-OE-CSJLS-PJ Segunda Convocatoria, con el objeto de adquirir combustible Diésel B5 S50 para los vehículos asignados a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. El mismo que fue declarado "desierto" dado que ningún participante presentó oferta.

**II. ANÁLISIS**

1. De acuerdo con la normativa en materia de contrataciones, un procedimiento de selección se convoca con la finalidad de encontrar a un proveedor que satisfaga la necesidad que genera el requerimiento.
2. Bajo ese contexto existen diferentes situaciones que no permiten que un procedimiento de selección alcance la finalidad de su convocatoria. Tal es el caso que el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, que guarda concordancia con el artículo 65 de su Reglamento, establece que los procedimientos de selección quedan desiertos cuando en el desarrollo de estos:  
(i) no se recibieron ofertas, o (ii) cuando no existe ninguna oferta válida. Estableciendo la salvedad que en el caso de la subasta inversa electrónica, dado que la misma es declarada desierta cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
Gerencia de Administración Distrital  
Unidad Administrativa y de Finanzas

3. Al respecto, el citado artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala – entre otros - lo siguiente:
  - Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto totalmente – como lo es en el presente caso – el órgano encargado de las contrataciones debe emitir un informe al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.
  - Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada.
4. En el presente caso el 20 de abril de 2023, nuestra Entidad procedió a convocar la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-OE-CSJLS-PJ Segunda Convocatoria con el objeto de adquirir combustible Diésel B5 S50 para los vehículos asignados a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. El mismo que fue declarado “desierto” dado que ningún participante presentó oferta.
5. Respecto de la declaración de desierto se debe tener presente, que la Coordinación de Logística cumplió con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procediendo a registrar en el SEACE el Acta de Declaración de Desierto así como el Informe de Análisis de Declaración de Desierto contenido en el Formato N° 26.
6. De la información registrada en el SEACE, se observa que ante esta no presentación de ofertas, la Coordinación de Logística consultó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección, obteniendo como respuesta que ello se debió a problemas informáticos y firmas de representante legal.
7. De la información recabada se desprende que uno de las causales que dieron lugar a la no presentación de ofertas, es el hecho que los proveedores y potenciales postores tienen problemas informáticos; lo que directamente vinculado a un procedimiento de selección electrónico, como lo es la subasta inversa electrónica; en donde no sólo basta la presentación en una oferta sino ello también puede implicar la necesidad que los postores interactúen con la plataforma del SEACE, a través de las denominadas “pujas”.
8. De lo expuesto, se desprende que ante una tercera convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-OE-CSJLS-PJ, se cuenta con un gran porcentaje que dicho procedimiento de selección no cuenta con dos ofertas válidas; deviniendo el mismo en Desierto por tercera ocasión, generando un gran perjuicio a nuestra Entidad, que puede verse inmerso en un desabastecimiento inminente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
Gerencia de Administración Distrital  
Unidad Administrativa y de Finanzas

9. Se debe tener presente que la declaratoria de Desierto de un procedimiento de selección – en este caso una Subasta Inversa electrónica – no determina el término del procedimiento, por el contrario conlleva el inicio de las acciones administrativas internas para proseguir con una subsiguiente convocatoria.
10. Considerando la particularidad que tiene la declaración de Desierto de una Subasta Inversa Electrónica, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto la salvedad que, la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto, determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada.
11. Como y se ha expuesto, en el presente caso, la declaratoria de Desierto obedeció – entre otros – a problemas informáticos; los cuales afectaron el desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica; correspondiente proceder a una tercera convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada.
12. Sobre esta nueva convocatoria, mediante una Adjudicación Simplificada, se debe tener presente que al ser un nuevo procedimiento de selección que no se puede vincular en el SEACE con la segunda declaratoria Desierto de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-OE-CSJLS-PJ; motivo por el cual y en cumplimiento con la normativa en materia de contrataciones, se debe proceder a:
  - Emitir el requerimiento bajo la perspectiva de una Adjudicación Simplificada, condiciones y requisitos de calificación, según corresponda.
  - Realizar la indagación de mercado.
  - Contar con el marco presupuestal correspondiente.
  - Incluir en el PAC.
  - Aprobación de expediente de contratación.
  - Elaborar bases
  - Convocar y proseguir con el desarrollo del procedimiento de selección.
13. Cabe acotar que el requerimiento que dio lugar a la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-OE-CSJLS-PJ no será objeto de modificación o ajuste, sólo se agregará los requisitos de calificación que corresponda; toda vez que el contenido del requerimiento no ha sido objeto de causal para configuración de desierto.

### III. CONCLUSIONES

1. La declaratoria de Desierto de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-OE-CSJLS-PJ obedeció – entre otros – a problemas informáticos; los cuales afectaron el desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica; correspondiente proceder a una tercera convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada.
2. Esta nueva convocatoria, a través de una Adjudicación Simplificada, configura un nuevo procedimiento de selección; motivo por el cual y en cumplimiento con la normativa en materia de contrataciones, se debe proceder a:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
Gerencia de Administración Distrital  
Unidad Administrativa y de Finanzas

- Emitir el requerimiento bajo la perspectiva de una Adjudicación Simplificada, condiciones y requisitos de calificación, según corresponda.
- Realizar la indagación de mercado.
- Contar con el marco presupuestal correspondiente.
- Incluir en el PAC.
- Aprobación de expediente de contratación.
- Elaborar bases.
- Convocar y proseguir con el desarrollo del procedimiento de selección.

3. Cabe acotar que el requerimiento que dio lugar a la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-OE-CSJLS-PJ no será objeto de modificación o ajuste, sólo se agregará los requisitos de calificación que corresponda; toda vez que el contenido del requerimiento no ha sido objeto de causal para configuración de desierto.

#### IV. RECOMENDACIONES

Considerando lo expuesto, se solicita a su despacho elevar al Titular de la Entidad proceda a brindar la autorización a dar inicio a las acciones administrativas que conlleven a convocar una ADJUDICACION SIMPLIFICA, como consecuencia de la segunda declaratoria de Desierto de la Subasta Inversa Electrónica N° 0001-2023-OE-CSJLS-PJ para ADQUISICION COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA LOS VEHICULO ASIGNADOS A LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

**NESTOR GERARDO MIRAVAL BERROSPÍ**

Coordinador de Logística de la CSJLS  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

NGMB/mmno





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Villa María del Triunfo, 18 de mayo de 2023

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°455-2023-P-CSJLS-PJ

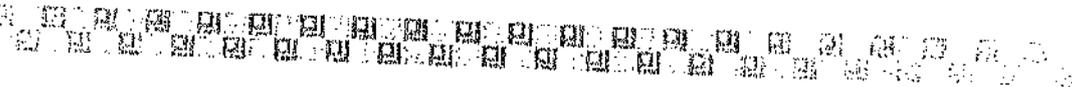
### VISTOS:

La Resolución Administrativa N°000048-2023-P-PJ, expedida por la Presidencia del Poder Judicial, Resolución Administrativa N° 44-2023-P-CSJLS-PJ emitida por esta Presidencia, el Informe N°000189-2023-CL-UAF-GAD-CSJLS-PJ, elaborado por la Coordinación de Logística, y el Informe N° 000090-2023-AL-CSJLS-PJ, emitido por Asesoría Legal de esta Corte Superior de Justicia; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Con fecha 11 de julio de 2014 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que entró en vigencia el 9 de enero de 2016, cuya finalidad es establecer las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera, que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

**Segundo.** Mediante Resolución Administrativa N°000048-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero del 2023, la Presidencia del Poder Judicial, considerando las modificaciones en el marco normativo que regula las contrataciones públicas, señala que resulta necesario adecuar y actualizar el ordenamiento Interno en la entidad a las innovaciones y mecanismos de las modificatorias de la mencionada norma de contrataciones, con la finalidad de optimizar y aglizar la gestión administrativa institucional, y garantizar una adecuada gestión que permita al Poder Judicial, aglizar el cumplimiento de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, de conformidad con lo previsto Texto Único Ordenado de Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado,





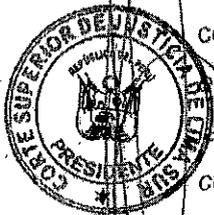
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF; su Reglamento Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF y Decreto Supremo N°250-2020-EF y Decreto Supremo 162-2021-EF; el numeral 72.1 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**Tercero.** Por otro lado, con Oficio N° 396-2023-GAD-CSJLS-PJ de fecha 11 de mayo del 2023, la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, eleva la solicitud de autorización para el inicio a las acciones administrativas que conlleven a convocar una Adjudicación Simplificada, como consecuencia de la segunda Declaratoria de Desierta la Subasta Inversa Electrónica N°0001-2023-OE-CSJLS-PJ, para la "Adquisición Combustible Diesel B5 S50 para los vehículos asignados a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur", solicitada por el Órgano Encargado de las Contrataciones (Logística) y la Oficina General de Administración (UAF).

**Cuarto.** Asimismo, mediante Informe N°000189-2023-CL-UAF-CSJLS-PJ de fecha 10 de mayo del 2023, la Coordinación de Logística de esta Corte Superior, concluye que se debe solicitar la aprobación para el inicio a las acciones administrativas que conlleven a convocar una adjudicación simplificada, como consecuencia de la segunda declaratoria de Desierto de la Subasta Inversa Electrónica N° 0001-2023-OE-CSJLS-PJ para Adquisición Combustible Diesel B5 S50 para los Vehículos Asignados a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

**Quinto.** Según, lo estipulado en la Ley N° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Así como el reglamento de dicha Ley, el artículo 35° establece: "Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: *b) Precios Unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En los casos de bienes, servicio en general y consultoría, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección*





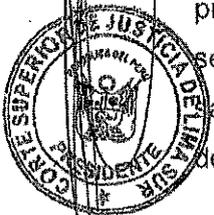
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

**Sexto.** También, por Resolución Administrativa N° 000329-2023-P-CSJLS-PJ de fecha 14 de abril del 2023, se dispuso en el artículo primero, numeral 6, "Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los diversos procedimientos de selección..."; y numeral 10, "Aprobar las bases formuladas por los Comités de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según sea el caso, que incluye las bases de las contrataciones directas bajo los supuestos de los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

**Séptimo.** En este contexto, del informe N°000189-2023-CL-UAF-CSJLS-PJ, la Coordinación de Logística de esta Corte Superior, solicita la autorización para dar inicio a las acciones administrativas que conlleven la convocatoria de una Adjudicación Simplificada, como consecuencia de la segunda declaratoria de Desierto de la Subasta Inversa Electrónica N°0001-2023-OE-CSJLS-PJ para Adquisición Combustible DIESEL B5 S50 para los vehículo asignados a la Corte Superior De Justicia De Lima Sur; precisando que la declaratoria de Desierta la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-OE-CSJLS-PJ, obedeció a problemas informáticos de los proveedores, afectando el desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica, por lo que corresponde proceder a una tercera convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada. Asimismo, se precisa que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; registrando en el SEACE el Acta de Declaración de Diserto así como el Informe de Análisis de Declaración de Desierto, contenido en el Formato N°26.

**Octavo.** Según lo señalado, en el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, que guarda concordancia con el artículo 65 de su Reglamento, establece que los procedimientos de selección quedan desiertos cuando en el desarrollo de estos: (i) no se recibieron ofertas, o (ii) cuando no existe ninguna oferta válida. Estableciendo la salvedad que, en el caso de la subasta inversa electrónica, dado que la misma es declarada desierta cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.



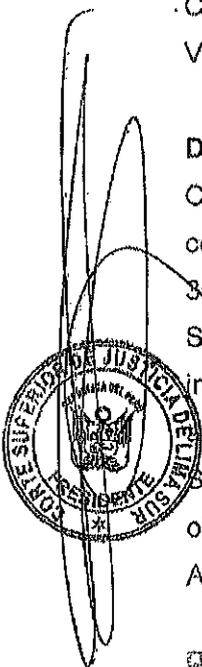


Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

**Noveno.** En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala, entre otros, lo siguiente: a) *Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto totalmente – como lo es en el presente caso – el órgano encargado de las contrataciones debe emitir un informe al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE;* b) *Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada.*

**Décimo.** Por otro lado, mediante Informe Legal N° 000090-2023-AL-CSJLIMASUR/PJ, la Asesora Legal de esta Corte, señala que según lo estipulado por el ordenamiento jurídico, al haber previsto la salvedad que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto, se determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada; por lo que, corresponde proceder a una tercera convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, como consecuencia de la segunda declaratoria de Desierto de la Subasta Inversa Electrónica N° 0001-2023-OE-CSJLS-PJ para "ADQUISICION COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 PARA LOS VEHICULO ASIGNADOS A LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR".

**Décimo Primero.** En ese sentido, y atendiendo que el Órgano Encargado de la Contratación de la Corte Superior de Justicia Lima Sur, encargado de la organización, conducción y ejecución de todos los procedimientos de selección, previstos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, ha cumplido con la elaboración del informe y el descargo registrados en el SEACE, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones; y habiendo sido revisado, sin observación alguna por la asesora legal, de conformidad con el Informe N°000090-2023-AL-CSJLIMASUR/PJ de la fecha 18 de mayo del año en curso, corresponde su





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

autorización, en aplicación de lo establecido en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo uno de la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ de fecha 11 de enero de 2023.

**Décimo Segundo.** De la revisión de los actuados, y en concordancia con la opinión emitida por Asesoría Legal, se colige que el expediente cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente de contrataciones Públicas, por lo que resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente.

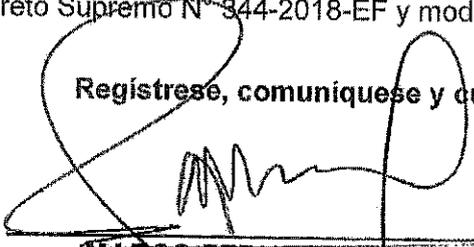
Por lo expuesto, estando a las facultades previstas en el Artículo Quinto de la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ de fecha 11 de enero de 2023, y de conformidad con lo indicado en las normas y resoluciones citadas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- AUTORIZAR** el inicio a las acciones administrativas que conlleven a convocar una Adjudicación Simplificada, como consecuencia de la segunda declaratoria de Desierto de la Subasta Inversa Electrónica N° 0001-2023-OE-CSJLS-PJ para "Adquisición Combustible DIESEL B5 S50 Para los vehículos Asignados a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur".

**Artículo Segundo.- REMITIR** el presente expediente que trata el artículo precedente, al órgano encargado de las contrataciones de esta Corte Superior de Justicia, para la organización, conducción y ejecución de todos los procedimientos de selección, previstos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, para su tramitación.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
**MARCO FERNANDO GERNA BAZAN**  
Presidente de la CSJ de Lima Sur  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur



